BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

RESOLUCION No. 861 **11 OCT. 2017**
(SECRETARIA JURIDICA)

Por la cual se traslada a la Secretaría de Salud la **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "CASA DEL ABUELITO"** y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
En uso de atribuciones legales y

C O N S I D E R A N D O

Que la Secretaría Jurídica, por conducto de la Dirección de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica tiene a cargo el archivo de gestión de las actuaciones que la Gobernación de Bolívar debe adelantar respecto al reconocimiento de personería jurídica de la **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "CASA DEL ABUELITO"** entre estos, el registro de todas sus actuaciones como organización civil sujeto de derechos y obligaciones conforme lo dispone el Título XXXVI del Libro Primero del Código Civil Colombiano.

Que la Administración departamental, en armonía con las políticas públicas que se han implementado por parte del Gobierno Nacional, establecidas con el propósito de mejorar la relación de los ciudadanos con el Estado, procedió a asegurar el cumplimiento de la política de racionalización de trámites adoptada para dar cumplimiento a los Decretos 019 de 2012 y la Ley 1712 de 2014 en materia de personería jurídica de entidades de derecho privada sin ánimo de lucro "ESAL" cuyo objeto es la prestación de servicio de salud, para hacer más eficiente la gestión de la Gobernación , brindándoles respuestas agiles y oportunas a los requerimientos de estas entidades, mediante la simplificación de trámites internos.

Que para la simplificación de trámites, con base en las funciones que la Secretaría de Salud cumple dentro del proceso de reconocimiento de personería jurídica de las entidades de salud y las funciones de inspección y vigilancia que le otorga la ley sobre las mimas, acorde con las normas contenidas en el la Sección II del Decreto 1088 de 1991, se determinó trasladar a la Secretaría de Salud de la Gobernación de Bolívar, la responsabilidad de todos los trámites que deben agotarse en materia de personería, hoy a cargo de la Secretaría Jurídica, con excepción del control jurídico sobre los actos administrativos que debe suscribir el Gobernador de Bolívar sobre dichas entidades.

Que la **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "CASA DEL ABUELITO"** es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución No. 1211 del 04 de agosto de 1977 y reforma de estatutos No. 439 del 20 de marzo de 1997, Cuyos objetivos conforme lo establecido en los estatutos, la enmarcan dentro de las entidades del sector Salud, por tanto destinataria de la aplicación de la política pública antitrámites enunciada en la presente Resolución.

Por lo anterior,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO. Asignase a la Secretaría de Salud de la Gobernación de Bolívar los trámites que se realizan a través de la Secretaría Jurídica, para atender asuntos relacionados con la personería jurídica que le fue reconocida a la **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "CASA DEL ABUELITO"** mediante la Resolución No. 1211 del 04 de agosto de 1977, previa entrega del expediente por parte de esa dependencia.

El presente documento es fiel copia del original.

Turbaco, Septiembre 7 de 2018

JOHANN DE JESUS TONCEL OCHOA
Secretario General

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

RESOLUCION No. 861

(SECRETARIA JURIDICA)

Por la cual se traslada a la Secretaría de Salud la **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "CASA DEL ABUELITO"** y se dictan otras disposiciones

ARTICULO SEGUNDO: Ordenase a la Secretaría de Salud de la Gobernación de Bolívar, registrar en el libro radicador aperturado para esos efectos, todas las actuaciones que se desprendan del reconocimiento de la personería jurídica, tales como inscripción de dignatarios, aprobación de reforma de estatutos, aprobación de la disolución y liquidación de la entidad, cancelación de personería jurídica, registro de libros de actas y de afiliados y demás actos relacionados, así como la siguiente información:

1. Resolución No. 1211 del 04 de agosto de 1977, por la cual se reconoció Personería Jurídica y se inscriben dignatarios, sentada en el folio 347 del libro IX de Registro.
2. Resolución No. 439 de 20 de marzo de 1997, por la cual se aprueba una reforma estatutaria y se modifica la resolución No. 1211 de agosto 04 de 1977.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con los asientos en los libros radicadores a cargo de la Secretaría Jurídica, los últimos dignatarios inscritos de la entidad se encuentran registrados en el folio 112 del libro XV de Registro, así:

PARAGRAFO: Conforme el registro citado en el presente artículo, la representación legal de la entidad recae en la señora **CARMEN GIL PEDRAZA** con C.C. No. 41.755.640

ARTICULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

11 OCT. 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en el municipio de Turbaco –
Departamento de Bolívar, a los

DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

ADRIANA TRUCCO DE LA HOZ
Secretaria Jurídica

Proyecto: Luis Miguel Arrieta Castillo - Contratista
Reviso: Demóstenes Ariza Otero – P.E.
Pedro Rafael Castillo Gonzalez-Dir. Conceptos, actos administrativos y personeria juridica

El presente documento es fiel copia del original

Turbaco, Septiembre 7 de 2018

JOHANN DE JESUS TONCEL OCHOA
Secretario General

GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCION N 439 DE 1997

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD
(DASALUD)

Por la cual se aprueba la reforma estatutaria, y se modifica la Resolución N° 1211 de Agost 4 de 1977 que reconoció Personería Jurídica a la Junta pro Ancianato Casa del Abuelito de Carmen de Bolívar.

El Gobernador del Departamento de Bolívar en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de Resolución N° 1211 de agosto 4 de 1977, La Gobernación de Bolív reconoció personería jurídica a la Junta Pro-Ancianato Casa del Abuelito, con domicilio el Carmen de Bolívar;

Que la Hermana Carmen Gil Padraza identificada con C.C. N° 41.755.640 de Bogot autorizada por la Junta Directiva de la entidad, ha solicitado el reconocimiento y aprobaci de la reforma estatutaria, aprobada por la Junta Directiva, con fundamento en los estatut asignados;

Que en la reforma presentada para su aprobación se adopta para la entidad la denominaci de:Centro de Bienestar del Anciano, Casa del Abuelito;

Que la documentación aportada por el peticionario, se ajusta a las disposiciones lega vigentes, en especial los Decretos 1529 de julio 12/90 y 1080 de abril 25 de 1991, Ley 10 1990, Decreto Reglamentario 1088 de 1991 y Ley 100 de 1993 y demás normas aplicables

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Apruébase la reforma introducida a los estatutos del Centro Bienestar del Anciano Casa del Abuelito contenida en Acta de reunión de Junta Directi celebrada el día 20 de febrero de 1997;

ARTICULO SEGUNDO: Modifícase la Resolución N° 1211 de agosto 4 de 1977, en sentido de reconocer personería jurídica al Centro de Bienestar del Anciano, casa Abuelito, de conformidad con los nuevos estatutos;

ARTICULO TERCERO: Ordénase la inscripción especial de la entidad y su representa legal conforme a lo dispuesto en el Decreto 1088 de 1991 y previa el cumplimiento de requisitos allí previstos;

ARTICULO CUARTO: Téngase como Director Ejecutivo y Representante Legal del Cen de Bienestar del Anciano Casa del Abuelito a la Hermana Carmen Gil Pedraza:

439

ARTICULO QUINTO: La entidad Centro de Bienestar del Anciano Casa del Abuelito estará sometido a la vigilancia y control del Ministerio de Salud, Dasalud Bolivar y la Superintendencia Nacional de Salud;

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación;

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución deberá publicarse por cuenta de los interesados de conformidad con los Decretos 1529 de 1990 y 2150 de 1995, y regirá a partir de su publicación:

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena a los 10 OCT. 1997

ORIGINAL FIRMADO
Ant[illegible]
GR[illegible]

ANTONIO LEQUERICA MARTINEZ
. Gobernador (E) de Bolivar

GUILLERMO VALENCIA ABDALA
Director DASALUD

ESTATUTOS DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "CASA DEL ABUELITO" DE EL CARMEN DE BOLIVAR

ACUERDO NUMERO 01 DE 1.997

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "CASA DEL ABUELITO" DE EL CARMEN DE BOLIVAR.

CAPITULO I

ORIGEN - NOMBRE - NATURALEZA - DURACION - DOMICILIO.

ART. 1o-ORIGEN: El Centro de Bienestar del Anciano "Casa del Abuelito"tuvo su origen por voluntad de la Parroquia del Espíritu Santo de el Carmen de Bolívar.

ART. 2o-NOMBRE: El Centro de Bienestar del Anciano "Casa del Abuelito", es una Entidad dotada de personería jurídica reconocida mediante resolución No. 1211 de abril 4 de 1.977, expedida por el Departamento de Bolívar y que en adelante y para los efectos del presente estatuto se denominará :CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO.

ART. 3o-NATURALEZA:El Centro de Bienestar del Anciano "Casa del Abuelito"de conformidad con su naturaleza y objeto es una Entidad de utilidad común, de interés Social y sin ánimo de Lucro, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

ART. 4o-DURACION:El termino de duración del Centro de Bienestar del Anciano es de 99 años, a partir de la fecha de su fundación..

ART. 5o-DOMICILIO:El Centro de Bienestar del Anciano tendrá su sede y domicilio legal en el municipio de el Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar.

CAPITULO II

ART. 6o-OBJETO SOCIAL:El Centro de Bienestar del Anciano tiene por objeto:

1)Dar protección y asistencia al anciano indigente mayor de sesenta (60) años, desplazados por sus familiares, carentes de recursos económicos suficientes para su subsistencia o encontrarse en condiciones de extrema pobreza y en general, proporcionarle una mejor calidad de vida, acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que le afecten y prestar atención médica en salud.

2)OBJETIVOS ESPECIFICOS:a-Dar respeto a los ancianos que albergue.

b-Dar alojamiento y asistencia social, alimentaria y moral a los ancianos.

c-Prestar los servicios de salud en el primer nivel de atención en condiciones básicas de calidad y eficiencia dentro de los parámetros y principios señalados en la Ley 100 y las normas que la

reglamentan o adicionan.
d-En materia de educación, fincionar como centro para docencia e investigación de Gerontología y Geriatría.
e-Coordinar con las autoridades competentes programas de servicios sociales complementarios para la tercera edad.

CAPITULO III

INTEGRACION AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

ART.7o- Por su objeto social, el Centro de Bienestar del Anciano, estará integrado al sistema general de seguridad social en salud de conformidad con la Ley 100 de 1.993.
ART.8o- El Centro de Bienestar del Anciano para el cumplimiento de su objeto social, se obliga a cumplir las exigencias de la Ley 100 de 1.993 y las que posteriormente las modifiquen o reformen en cuanto a la regulación de prestación del servicio de salud por personas privadas.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO

ART.9o-El patrimonio del Centro de Bienestar del Anciano está constituido:
a)En general, por la totalidad de los bienes Muebles e Inmuebles, tangibles e intangibles, valores, títulos adquiridos a su nombre, archivos, elementos, implementos,donaciones, otros activos y legados, rentas propias y por los demás bienes que adquiera a cualquier título para el desarrollo de su objeto.
b)Por aportes o recursos de la Nación, el Departamento o municipio de conformidad con sus competencias derivados de contratos o convenios para la prestación de servicios de salud dentro del Régimen Subsidiado.
c)Por los aportes o recursos que para los servicios de atención al anciano indigente se obtengan del Estado, Departamento o el Municipio de conformidad con sus competencias, bien directamente o a través de cualquier entidad descentralizada.
d)Por los aportes o recursos que mediante contrato o convenios se obtengan del Estado, el Departamento, Municipio o cualquier entidad oficial para servicios sociales complementarios para la tercera edad.
e)Por la prestación de servicios de salud a la comunidad.
f)Por los ingresos o aportes oficiales o privados que se deriven en desarrollo de su función como centro para docencia e investigación de Gerontología y Geriatría.

ART.10o-La guarda y conservación de los bienes del Centro de Bienestar del Anciano son de cargo del Director.

CAPITULO V

ORGANOS DE DIRECCION

ART.11-Son órganos de dirección, administración y Control del Centro de Bienestar del Anciano, los siguientes:
a)Asamblea de Socios Fundadores y Benefactores.
b)Junta Directiva.
c)Director Ejecutivo.
d)Revisor Fiscal.

CAPITULO VI

DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS FUNDADORES

ART.12-COMPOSICION:La Asamblea General de Miembros está compuesta por las personas naturales o jurídicas, que tengan la calidad de miembros fundadores o benefactores que se reconocen así:
Miembros fundadores:~~Padre Juan Cristini Cristini,representante de la Iglesia Católica(Arzobispo)~~
Miembros benefactores:Hermana Carmen Gil Pedraza; Miguel Navas Meisel; Enrique Segovia Brid; Alcaldía Municipal de el Carmen de Bolívar; Cayetano Jímenez Munive, Misael Pico Maldonado , Paul Martínez Montalvo y Ariel A.Rodriguez Barrios.Esta representación se pierde por causa de muerte.
Esta Asamblea se reunirá en forma ordinaria una vez al año , antes del 31 de marzo, y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario a juicio y por convocatoria de la Junta Directiva o por el Director.
ART.13-CONVOCATORIA:La convocatoria para la Asamblea General de Miembros, bien sea ordinaria o extraordinaria deberá hacerla el Presidente de la Junta Directiva. En ambos casos los miembros deberán ser citados por escrito con una antelación de quince días comunes al de la fecha en que deban reunirse, y en la misma convocatoria deberá indicarse el lugar, la hora y el temario de la reunión.
ART.14-QUORUM:Para que pueda sesionar válidamente la Asamblea General de Miembros se necesita la asistencia de la mitad más uno de las personas que figuran en el libro de registro de Miembros con tal calidad, bien sea que concurran directamente o por medio de apoderado.Pasada

una (1) hora después de la indicada por la citación, esta puede sesionar válidamente con cualquier número de Miembros.En todos los casos las decisiones se tomarán por mayoría de votos, esto es, con el voto favorable de la mitad más uno de los Miembros presentes.
PARAGRAFO:Los poderes para hacerse representar en la Asamblea General de Miembros se otorgarán por escrito y dirigidos a la Dirección ejecutiva. Un Miembro del Centro de Bienestar del Anciano sólo podrá representarse a si mismo.
ART.15-FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:La Asamblea general de Miembros fimdadores y benefactores es el órgano máximo del Centro de Bienestar del Anciano, razón por la cual cualquier decisión o función que no esté claramente asignada a otro organismo se entiende corresponderle a ésta y presentar terna a la Junta Directiva para designación del Director Ejecutivo.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART.16-La dirección del Centro de Bienestar del Anciano, estará a cargo de una Junta Directiva conformada por seis (6) Miembros integrados de la siguiente manera.
1-El Arzobispo de Cartagena o su Delegado.
2-El Alcalde de el Carmen de Bolívar o su representante.
3-Un representante de los Industriales y Comerciantes de el Carmen de Bolívar, con su suplente.
4-Un representante con su respectivo suplente de las Organizaciones Campesinas debidamente constituidas y reconocidas, escogidos por la Junta de socios Benefactores de ternas que presenten estas organizaciones al igual que el representante de los Industriales y Comerciantes.
5-Un representante de los socios benefactores o su delegado, quien la presidirá, escogido por ellos.
6-El Director, quien asistirá con Voz y Voto, salvo para elección de Director Ejecutivo.
ART.17-Los dos (2) primeros miembros de la Junta Directiva son permanentes; los miembros de las organizaciones de Industriales y Comerciantes y Campesinas legalmente establecidas y reconocidas y, el representante de los socios benefactores, serán por un período de dos (2) años.
ART.18-La vacancia en el cargo de miembro de la Junta Directiva, se producirá por muerte, renuncia voluntaria o la no asistencia a tres (3) sesiones continúas o cinco (5) discontinúas sin excusa justificada en cada período anual, que podrá ser declarada por la Junta Directiva.
ART.19-Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a participar con Voz y Voto en las decisiones, salvo el Director.
ART.20-La Junta Directiva designará un Vice-Presidente, quien reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas y un Secretario.

ART.21-La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una (1) vez al mes o cuantas veces sea necesario por convocatoria del Presidente o de su Director Ejecutivo o Representante Legal. Las reuniones de la Junta Directiva serán Ordinarias cuando se realicen en las fechas fijadas según el calendario de trabajo y extraordinarias, cuando sea fuera de éstas. Su convocatoria se hará con una anticipación de cinco (5) días y por escrito.
PARAGRAFO:La Junta Directiva deberá reunirse en el municipio de El Carmen de Bolívar, en las Oficinas del Centro de Bienestar del Anciano.
ART.22-Constituirá quorum deliberatorio la mitad más uno de sus miembros con derecho a Voto y decisorio, la mayoría simple de los asistentes.
PARAGRAFO:El voto del Arzobispo o su Representante, valdrá por dos en los quorum decisorio, ya sea en Juntas Ordinarias o Extraordinarias.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART.23-La Junta Directiva es el segundo órgano de dirección Colegiado del Centro de Bienestar del Anciano y tendrá entre otras, las siguientes funciones:
a)Colaborar con el Director del Centro de Bienestar del Anciano en las aplicaciones de las políticas generales del Ministerio de Salud en cuanto a la atención del Anciano.
b)Colaborar con el Director en la elaboración, actualización y modificación del Reglamento del Centro de Bienestar del Anciano, el cual para su validez requiere la aprobación de la Dirección Departamental de Salud.
c)Asesorar y colaborar con la Dirección y la Administración en todas las actividades que propendan por la eficacia y eficiencia de las funciones desarrolladas por el Centro de Bienestar del Anciano.
d)Estudiar y aprobar los programar de atención integral al Anciano con base en las políticas del Sistema Nacional de Salud y de acuerdo con los objetivos del Plan Departamental de Salud.
e)Estudiar y aprobar el Presupuesto de Rentas y Gastos para funcionamiento e inversión y el Plan de Cargos y asignaciones, sometiendolo al visto bueno de la Dirección Departamental de Salud.
f)Estudiar y aprobar el sistema de tarifas, así como las revisiones periódicas del mismo para su actualización, que le sean presentadas por el Director.
g)Nombrar y remover al Director ejecutivo.
ART.24-FUNCIONES DEL PRESIDENTE:
1-Presidir las reuniones de la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias y extraordinarias.
2-Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, previa citación personal o directa a cada uno de los miembros.
3-Asumir la vocería del Centro de Bienestar del Anciano ante las autoridades legales del orden

nacional, departamental y municipal, o con cualquier otra entidad que tenga que ver con el desenvolvimiento del objeto social.

ART.25-FUNCIONES DEL VICE-PRESIDENTE:

1)Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente, en su orden, cuando éste se encuentre ausente temporal o definitivamente.

2-Las demás que le fijen los reglamentos estatutarios o la Junta Directiva.

ART.26-FUNCIONES DEL SECRETARIO:

1-LLevar en perfecto orden y al día los libros de actas de la Asamblea General y Junta Directiva.

2-Guardar y conservar todos los libros y documentos relacionados con su cargo.

3-Elaborar las actas de las sesiones de la Junta Directiva.

4-Firmar con el Presidente las actas.

5-Ser Secretario de la Asamblea de Socios y de la Junta Directiva.

6-Las demás que le asigne la Junta Directiva.

ART.27-DIRECTOR EJECUTIVO Y SUS FUNCIONES:

El Centro de Bienestar del Anciano tendrá un Director ejecutivo, nombrado por la Junta Directiva, sin período jifo, quien será el Representante Legal de la Entidad, y por lo tanto, ordenador y ejecutor del gasto.

ART.28-FUNCIONES DEL DIRECTOR:

Ademas de las funciones que le son propias por su condición de Representante Legal de la Entidad, el Director tiene las siguientes funciones:

a)Elaborar los programas de atención básica integral al anciano de acuerdo a las disposiciones del Ministerio de Salud, Dirección Departamental de Salud de Bolívar y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva.

b)Gestionar y obtener el pago de los aportes oficiales del orden nacional, departamental y municipal para programas de la tercera edad.

c)Elaborar el Presupuesto de Rentas y Gastos y el Plan de Cargos y Asignaciones y presentarlo a la Junta Directiva para su estudio y aprobación.

d)Elaborar el Reglamento del Centro de Bienestar del Anciano en colaboración con los jefes de sección y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación.

e)Nombrar el personal administrativo y de servicios que requiera el Centro de Bienestar del Anciano para su funcionamiento.

f)Cumplir y hacer cumplir las políticas y normas sobre atención integral al Anciano.

g)Convocar a la Junta DIrectiva a sesiones ordinarias o extraordinarias.

h)Establecer y mantener actualizado el sistema de tarifas para el cobro de los servicios de salud y educación que preste el Centro de Bienestar del Anciano y obtener su aprobación de la Junta Directiva.

i)Coordinar con los hospitales de la Empresa Social del Estado,"Hospital Montecarmelo" las

actividades tendientes a facilitar y proporcionar atención médica y odontológica del segundo nivel a los ancianos que la requieran.
j)Crear comités asesores, adhonoren ,tanto científicos como administrativos y financieros que sean necesarios para el buen funcionamiento del Centro de Bienestar del Anciano.
l)Administar los bienes de la Entidad con arreglo a la Ley y a lo dispuesto en los presentes estatutos.
m)Rendir un informe anual a la Junta Directiva, con copia al Presidente y al Vice-Presidente de la Junta Directiva, sobre el desarrollo de los programas de aspectos financieros y administrativos.
n)Responder por la correcta ejecución, supervisión y evaluación de los programas desarrollados por el Centro de Bienestar del Anciano.
ñ)Las demás que le asigne la Junta Directiva.
ART.29-ESTRUCTURA OPERATIVA:
El Centro de Bienestar del Anciano tendrá para el cumplimiento de sus funciones, dos (2) secciones operativas:Una sección Administrativa y una sección de Internado y Bienestar.
ART.30-FUNCIONES GENERALES DE LA SECCION ADMINISTRATIVA:
Son funciones de la sección administrativa las siguientes:
a)Atender los asuntos relacionados con los servicios administrativos del Centro de Bienestar del Anciano, en lo referente a personal, suministros y finanzas.
b)Garantizar el cumplimiento del Reglamento del Centro de Bienestar del Anciano.
c)Coordinar el funcionamiento y buen desempeño de las actividades desarrolladas por el personal del Centro de Bienestar del Anciano.
d)Mantener actualizados los inventarios de todas las dependencias de la Institución.
e)Participar en la elaboración del Presupuesto de Rentas y Gastos para cada vigencia.
f)Garantizar el cumplimiento de los procedimientos administrativos relacionados con la ejecución del Presupuesto, registros contables y demás asuntos financieros.
g)Rendir oportunamente las cuentas al organismo fiscalizador que corresponda.
h)Establecer las medidas tendientes a mejorar los servicios y el rendimiento de los recursos de la Institución.
i)Informar oportunamente al Director sobre irregularidades administrativas que incidan en la eficiente prestación de los servicios, desempeño del personal y funcionamiento general del Centro de Bienestar del Anciano.
j)Hacer cumplir las disposiciones legales del Organismo Fiscalizador que corresponda.
k)Organizar y coordinar las actividades de mantenimiento y aseo general de las instalaciones físicas del Centro de Bienestar del Anciano.
l)Organizar y coordinar las actividades de mantenimiento y lavado de vestuario de los ancianos albergados en el Centro de Bienestar del Anciano.
m)Organizar el envío y recepción de la correspondencia y mantener actualizado el archivo

general, a fin de garantizar la disponibilidad de la información que sea requerida.
n)Organizar y coordinar las actividades de comunicaciones,vigilancia y transporte.
o)LLevar los registros estadisticos y cumplir con las obligaciones pertinentes al Sub-sistema Nacional de Información.

ART.31FUNCIONES DE LA SECCION DE INTERNADO Y BIENESTAR:
Son finciones de la sección de Internado y Bienestar, las siguientes:
a)Registar los ancianos que ingresan y ubicarlos debidamente en las instalaciones del Centro de Bienestar del Anciano.
b)Prestar servicios médicos y odontológicos conforme a su capacidad científico-técnico a los ancianos que la requieran.
c)Prestar servicios de terapia ocupacional y recreativa a los ancianos que ingresan al Centro de Bienestar del Anciano.
d)Suministrar la alimentación a los ancianos en cantidad y calidad suficiente de acuerdo a las normas establecidas.
e)Investigar las condiciones socio-económicas de los ancianos que solicitan ingresar al Centro de Bienestar del Anciano.

ART.32-DEL REVISOR FISCAL:
El Centro de Bienestar del Anciano tendrá un Revisor Fiscal elegido por la Junta Directiva, nominalmente por un período de un año.

ART.33-FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:
El Revisor Fiscal tendrá como funciones, las inherentes a la naturaleza del cargo de conformidad con las normas del Código de Comercio.

CAPITULO VIII

DEL ESTATUTO Y SUS REGLAMENTOS

ART.34-DEFINICION DE ESTATUTO BASICO:
Se entiende por Estatuto básico, el conjunto de normas que una vez adoptadas por la Junta Directiva y aprobadas por el Departamento Administrativo de Salud de Bolívar, tienen fuerza de Ley para el gobierno del Centro de Bienestar del Anciano y obliga a la totalidad de sus integrantes.

ART.35-DEFINICION DE REGLAMENTO INTERNO:
Se entiende por Reglamento Interno el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas cada una de las contenidas en el Estatuto básico.Este Reglamento también debe ser adoptado por la Junta Directiva.

ART.36-ADOPCION Y NORMAS:

La adopción del Estatuto Básico,el Reglamento Interno y las reformas que a uno y otro se hagan, será función de la exclusiva competencia de la Junta Directiva reunida extraordinariamente con ese único fin.En cualquiera de los casos, se requiere del voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros como mínimo.

ART.37-CONOCIMIENTO DE PROYECTOS Y NORMAS:
Cuando deba reunirse la Junta Directiva con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirán copias de los proyectos propuestos.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES VARIAS

ART.38-Los servicios de atención a los ancianos de la tercera edad y que carezcan de rentas o ingresos suficientes para su subsistencia o que se encuentren en condiciones de extrema pobreza o indigencia, y que no dependan económicamente de persona alguna, será completamente gratuita y su ingreso al Centro de Bienestar del Anciano no requerirá ninguna clase de recomendación.

ART.39-El Centro de Bienestar del Anciano podrá reclamar para los ancianos que se hallen en circunstancias previstas en el artículo anterior, que albergue, los auxilios o apoyos económicos que establezcan el Estado, los Departamentos y Municipios, en los programas sobre servicios sociales complementarios de que trata la Ley 100 de 1.993.

ART.40-El Centro de Bienestar del Anciano podrá extender la prestación del servicio en salud del primer nivel a la comunidad de escasos recursos, directamente o por cuenta de alguna Empresa Promotora de Salud o con base en el sistema subsidiado o contratar tal prestación con entidades del orden nacional, departamental o municipal.

ART.41-El Centro de Bienestar del Anciano, podrá establecer un programa especial para personas de la tercera edad no incurso en las condiciones establecidas en el Art.6o., numeral 1 , sin menoscabo del objeto principal de su gestión social y de conformidad con el Reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva.

ART.42-El Centro de Bienestar del Anciano por ser una Entidad sin ánimo de Lucro, se regula por el derecho privado y en cuanto a las relaciones de trabajo por las normas del Código Sustantivo del Trabajo.

ART.43-En cuanto a la prestación del servicio en salud, como IPS del primer nivel, el Centro de Bienestar del Anciano se regulará por lo dispuesto en la Ley 100 de 1.993, decretos reglamentarios y normas que la modifiquen.

ART.44-Como parte del sistema de SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, el Centro de Bienestar del Anciano estará sujeto a la vigilancia de la Dirección Departamental de Salud de Bolívar y del

Ministerio de Salud.

CAPITULO X

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ART.45-Son causales de disolución de la entidad, las establecidas en la Ley para las fundaciones.
ART.45-LLegado el caso de la disolución, se procederá a su liquidación, que la llevará a cabo un liquidador designado por la Junta Directiva, una vez aprobado el Balance General por esta Entidad.
Los archivos y los activos que resultaren de la liquidación se destinarán a una Entidad sin ánimo de lucro que tenga un objeto social análogo al prestado por el Centro de Bienestar del Anciano.
NOTA: La reforma hecha al presente Estatuto fué aprobada en sesión de Junta Directiva realizada en el municipio de El Carmen de Bolívar, a los 20 días del mes de febrero de 1.997.

PRESIDENTE
Dra. María Teresa Ortega Torres
Representante del Alcalde del Carmen de Bolívar

SECRETARIO
William R. Silva Vencia

RECONOCIMIENTO ANTE EL EL CARMEN DE BOLIVAR
Compareció María Teresa Ortega de Torres
C. C. No. 33.286.260 Cod
y declaró que la firma y/o las que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
El Notario

RECONOCIMIENTO ANTE EL EL CARMEN DE BOLIVAR
Compareció William Silva Vencia
C. C. No. 9.061.781
y declaró que la firma y/o las que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
El Compareciente

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE EL CARMEN

ARQUIDIOCESIS DE CARTAGENA
Nit. 890.480.104-5

A quien interese

El suscrito Arzobispo de Cartagena en Colombia certifica que en esta Arquidiócesis existe el Centro de Bienestar del Anciano "Casa del Abuelito" en el municipio de Carmen de Bolívar. El Nit de esta institución es 800059275-5 y la representante legal es la Hermana Carmen Gil Pedraza, c.c. 41.755.640 de Bogotá.

+ Jorge Enrique Jiménez Carvajal
Arzobispo de Cartagena

Calle del Arzobispado. Carrera 5. 34-55 Teléfonos: 6645308 – 6644002 Cartagena - Colombia

Centro de Bienestar del Anciano
"Casa del Abuelito"
NIT. 800.059.275-5
CONCENTRACIÓN CAMPESINA
TEL—6861080-cel 3113557130-3015617014
EL CARMEN DE BOLIVAR-BOLIVAR

LA SUSCRITA ASAMBLEA DE SOCIOS FUNDADORES Y BENEFACTORES DE CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "CASA DEL ABUELITO "EN EL CARMEN DE BOLIVAR

AUTORIZA

A la Hna. **CARMEN GIL PEDRAZA,** identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 41.755.640 de Bogotá en su calidad de Directora y representante Legal de la Institución a Contratar Directamente y gestionar Proyectos por un monto (1.500) salarios mínimos vigentes con el fin de atender a los Adultos Mayores Institucionalizados y modalidad ambulatorio en El Centro Bienestar del Anciano "Casa del Abuelito" en el Carmen de Bolívar – Zodes Montemariana.

En constancia de la anterior Firma la Asamblea de Socios Fundadores y benefactores.

Por Poder
Excelencia Monseñor: **FRANCISCO JAVIER MUNERA CORREA**
SOCIO BENEFACTOR

Doctor. **MIGUEL NAVAS MEISEL**
SOCIO BENEFACTOR

DOCTOR .**ENRIQUE ALBERTO SEGOVIA BRID**
SOCIO BENEFACTOR

Centro de Bienestar del Anciano
"Casa del Abuelito"
NIT. 800.059.275-5
CONCENTRACIÓN CAMPESINA
TEL—6861080-cel 3113557130-3015617014
EL CARMEN DE BOLIVAR-BOLIVAR

Continuación **pág. 2.**

Doctor .**CAYETANO JIMENEZ MUNIVE**
SOCIO BENEFACTOR

3.08Z.209

Doctor. **ARIEL RODRIGUEZ BARRIOS**
SOCIO BENEFACTOR

HNA.CARMEN GIL PEDRAZA
SOCIO BENEFACTOR